

MINISTERIO DEL INTERIOR

18176 *ORDEN de 17 de julio de 1998 por la que se amplía la de 26 de julio de 1994, creando y regulando el fichero automatizado «Asister» sobre víctimas del terrorismo.*

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En cumplimiento de dicho precepto, se procedió por Orden de 26 de julio de 1994, ampliada y modificada por varias Ordenes posteriores, a la regulación de los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, entre los que se describen y regulan los ficheros ubicados en los sistemas informáticos de los servicios centrales del Departamento.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 5/1992 citada, de regulación de los ficheros automatizados, gestionados por los servicios de este Departamento y asegurar a los Administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—Se amplía el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, incorporando al mismo el fichero denominado «Asister», descrito en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1998.

MAYOR OREJA

ANEXO

Fichero «Asister»

Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Secretaría General Técnica. Ministerio del Interior.

Finalidad y usos previstos: Gestión de información relativa a personas afectadas por el terrorismo para la asistencia general y particular de dicho colectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Ayudas y Resarcimientos a las Víctimas de Delitos de Terrorismo, aprobado por Real Decreto 1211/1997, de 18 de julio.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Afectados por el terrorismo.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: La información se recaba personalmente y a través de diligencias, documentos intervenidos en actuaciones policiales e investigaciones llevadas a cabo por distintos servicios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y expedientes de resarcimientos tramitados en su favor.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: 1) Acto terrorista con el que está relacionada la persona afectada. 2) Filiación, documento nacional de identidad, profesión, estado civil, dirección, teléfono, daños, ayudas percibidas.

Cesiones: Unidades de la Administración General del Estado (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Dele-

gaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Ministerio de Economía y Hacienda), con las que se mantienen frecuentes relaciones, así como Unidades de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de otras Administraciones Públicas.

Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General Técnica (Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo), Ministerio del Interior, calle Rafael Calvo, 33, quinta planta, 28010 Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

18177 *ORDEN de 16 de julio de 1998 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 12.0.04 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera: «Perfiles y Grapas de Acero para Entibación».*

Por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, se aprobó el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, previéndose su desarrollo y ejecución mediante Instrucciones Técnicas Complementarias, cuyo alcance y vigencia se define en el artículo 2.º del citado Real Decreto.

Las Órdenes de este Ministerio de 14 de septiembre y 2 de octubre de 1985; 3 de febrero, 20 de marzo y 3 de junio de 1986; 23 y 29 de abril de 1987; 22 de marzo de 1988, y 16 de diciembre de 1990, aprobaron o modificaron determinadas Instrucciones Técnicas Complementarias del referido Reglamento, atendiendo a la conveniencia de que las Instrucciones se promulguen a medida que concluye su preparación y no demorar su entrada en vigor hasta que estén ultimadas la totalidad de dichas Instrucciones.

El artículo 2.º del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, autoriza al Ministerio de Industria y Energía para aprobar, por orden, las Instrucciones Técnicas Complementarias de desarrollo y ejecución del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 12.0.04 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, que se recoge en el anexo.

Segundo.—La presente disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas previsto en la Directiva 83/189/CEE, del Consejo, de 28 de marzo, y sus modificaciones, así como en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de julio de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales.